

Auto No. 04857

“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 00857 DEL 27 DE MARZO DE 2026, INICIADO MEDIANTE EL AUTO NO. 04479 DEL 29 DE JULIO DE 2026”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, las delegadas en la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución 00857 del 27 de marzo de 2026, autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU con NIT. 899.999.081-6, en adelante el IDU, la ejecución de unos tratamientos silviculturales en espacio público, dentro del contrato de obra IDU No. 1739 - 2023, que tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1”*

Que, posteriormente mediante los radicados No. 2026ER143134 del 07 de julio de 2026, 2026ER158363 del 27 de julio de 2026 y 2026ER160257 del 28 de julio de 2026, el Instituto De Desarrollo Urbano – IDU con NIT. 899.999.081-6, presentó a través de su apoderado solicitud para llevar a cabo la modificación de la Resolución 00857 del 27 de marzo de 2026, para la ejecución del contrato IDU 1739-2023 *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C”*.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución 00857 del 27 de marzo de 2026 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, para la ejecución del contrato IDU 1739-2023 *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C”*.

Auto No. 04857

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 29 de julio de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad en la misma fecha, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, posteriormente mediante el radicado 2026ER162429 del 30 de julio de 2026, apoderado del Instituto, el Dr. EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C. y T.P No. 165.529 del C.S.J., presentó solicitud de aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, para la corrección del error formal del Auto 4479 del 29 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273, se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de*

Auto No. 04857

infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

COMPETENCIA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el numeral 4° del artículo 25, que reza:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones como Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, a través de la Resolución No. 2116 de 2025, se delega en la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno, entre otras, la siguiente función:

“e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores. (...)”

Auto No. 04857

ANÁLISIS JURÍDICO

A través del radicado 2026ER162429 del 30 de julio de 2026, el apoderado del IDU, presentó solicitud de aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, para la corrección del error formal del Auto 4479 del 29 de julio de 2026, argumentado lo siguiente:

“(…) acudo respetuosamente ante su Despacho en mi calidad de Apoderado Especial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 con el fin de solicitarle se corrija el error formal del Auto 4479 del 29 de julio de 2026 el cual señaló que la Resolución 857 es del 27 de febrero de 2026, cuando quiera que la misma fue expedida el 27 de marzo de 2026, veamos:

Error formal del Auto 4479 del 29 de julio de 2026:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0
Proc. # 706031 Radicado # 2026EE36208 Fecha: 2026-07-29
Tercero: 899999081-6 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA
Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Sólido

Auto No. 04479

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 00857 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES””

Fuente: Página 1 – Auto 4479 del 29 de julio de 2026

Que, mediante los radicados No. 2026ER143134 del 07 de julio de 2026, 2026ER158363 del 27 de julio de 2026 y 2026ER160257 del 28 de julio de 2026, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C. y T.P No. 165.529 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para llevar a cabo la modificación de la Resolución 00857 del 27 de febrero de 2026, para la ejecución del contrato IDU 1739-2023. “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Fuente: Página 1 – Auto 4479 del 29 de julio de 2026

(…)

PETICIÓN: De acuerdo con lo anterior, se solicita se aplique el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y por lo mismo, se corrija el error formal del Auto 4479 del 29 de julio de 2026 en el sentido de indicar que la Resolución 857 fue expedida el 27 de marzo de 2026.

(…)”



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Auto No. 04479

8. Cronograma de fases.
9. Plano comparativo fases (Inventario forestal).
10. Plano Fases resolución No. 00857 del 27 de febrero de 2026.
11. Recibo No. 7058683 con fecha de pago del 28 de julio de 2026, por la suma de novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinte PESOS (\$988,320) M/cte, por concepto de evaluación.

Fuente: Página 2 – Auto 4479 del 29 de julio de 2026

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución 00857 del 27 de febrero de 2026 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para la ejecución del contrato IDU 1739-2023. “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Fuente: Página 5 – Auto 4479 del 29 de julio de 2026

Auto No. 04857

Atendiendo a la petición elevada, se procedió con la verificación de la actuación administrativa desplegada dentro del expediente SDA-03-2024-987, puntualmente la que refiere al Auto No. 04479 de 2026, y en el artículo primero del Auto mencionado, mediante el cual inició el trámite administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6, se ordenó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución 00857 del 27 de febrero de 2026 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para la ejecución del contrato IDU 1739-2023. “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”. (…)”*

Al respecto, es importante precisar que la parte motiva del Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, que sustenta la actuación administrativa tendiente a dar inicio al trámite de modificación de la Resolución No. 00857 del 27 de marzo de 2026, es inequívoca respecto del sentido material de la decisión, al referirse en su análisis claramente al cumplimiento de los requisitos mínimos para proceder con el trámite modificatorio de la mencionada resolución.

Por otra parte, conviene advertir que se evidenció el mismo error involuntario de digitación tanto en la parte motiva como dispositiva del auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, esta última, específicamente en el Artículo Primero, como por error involuntario de digitación se mencionó que la Resolución 00857 de 2026, fue expedida en un mes que no corresponde a la realidad jurídica del acto administrativo, tal como lo menciona el apoderado en su petición.

La corrección objeto del presente auto se enmarca en los presupuestos previstos en la citada disposición, por cuanto corresponde a un error puramente formal que no modifica el sentido de la actuación administrativa, no altera el contenido de la autorización otorgada mediante la Resolución No. 00857 del 27 de marzo de 2026 y, por ende, no afecta la validez del Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, ni del procedimiento administrativo iniciado para adelantar su modificación.

Con todo anterior, esta Autoridad Ambiental destaca el contenido del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

Auto No. 04857

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales.

Así las cosas, la Subdirección de Silvicultura en aras de garantizar el principio de eficacia y del debido proceso, atendiendo a la inexistencia de demanda contencioso administrativa respecto del Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procederá la corrección del error formal de digitación, teniendo en cuenta que, tal como ya se mencionó que con ella no varía en modo alguno el sentido material de la actuación modificatoria iniciada, y en ese sentido, el trámite continuará su curso conforme al procedimiento administrativo general.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad ordenará la corrección de error formal de digitación consignado en la parte dispositiva y el artículo primero del Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, en el sentido de señalar que la Resolución No. 00857 de 2026, emitida a favor del IDU, mediante la cual se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público, obrante en el expediente SDA-03-2024-987, fue emitida el 27 de marzo y no el 27 de febrero, acorde con la motivación expresa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo primero del Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución 00857 del 27 de marzo de 2026 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para la ejecución del contrato IDU 1739-2023. “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Auto No. 04857

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir en el sentido que, la resolución correcta a la que se hace referencia la parte motiva del Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, en todos los apartes, corresponde a la Resolución No. 00857 del 27 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. En lo no modificado por el presente acto administrativo, el Auto No. 04479 del 29 de julio de 2026, continúa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente SDA-03-2024-987

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2026

Revisó:

Página 7 de 8

Auto No. 04857

MARCELA CASTRO SOTELO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2026